

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PAOT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR; Y POR LA OTRA PARTE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROESPA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL BIÓL. CARLOS RODRIGO MARTÍN CLEMENTE; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA PAOT" QUE:

I.1.-Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera, de conformidad con el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicada en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 24 de abril de 2001.

I.2.-Tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial de la Ciudad de México.

I.3.-Conforme a lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXVIII de su Ley Orgánica, está facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

I.4.-Que su titular, el Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, fue designado Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 24 de febrero del 2011, publicado en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 4 de marzo del mismo año y ratificado por un segundo periodo el 19 de febrero del 2015, publicado mediante Decreto en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de febrero del mismo año.

I.5.-Se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 6, fracción II, 7 y 10, fracciones I, XVII y XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

I.6.-Señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en Avenida Medellín número 202, 3° piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.



II.-DECLARA “LA PROESPA” QUE:

II.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía de gestión, creada mediante la Ley de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 10 de marzo de 2003.

II.2.- El Biólogo Carlos Rodrigo Martín Clemente, como Procurador Estatal de Protección al Ambiente, se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5º fracciones XII y XIII, y 10 fracciones I y XIV de la Ley de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Aguascalientes; y los artículos 21, 23, 24 fracción XII, 25y 26 fracción I del Reglamento Interior de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente de Aguascalientes.

II.3.- Su titular acredita la personalidad con que se ostenta con la designación del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, mediante Decreto número 61 de fecha 05 de junio de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado en la Primera Sección del Tomo LXXVII, en fecha 09 de junio de 2014, así como con nombramiento expedido por el C. Ing. Carlos Lozano de la Torre, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, contenido en el oficio número JG/N/547/2014, de fecha 06 de junio de 2014.

II.4.- Señala como domicilio para todos los efectos legales el ubicado en la Avenida Aguascalientes N° 2623, Segundo Piso, Fraccionamiento Jardines de las Fuentes, Aguascalientes, Aguascalientes, Código Postal 20278, para todos los efectos legales que se generan de la firma de este convenio.

III.- “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y conscientes de la importancia que tiene su participación conjunta en el intercambio de conocimientos en materia ambiental para cada una de las Instituciones, así como su participación conjunta en la protección del ambiente y la salvaguarda de los Recursos Naturales dentro del ámbito de su competencia.

III.2.- Es obligación de cada una de “LAS PARTES”, implementar estrategias, planes y programas que tengan por objeto la preservación, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en la Ciudad de México y el Estado de Aguascalientes a fin de lograr el equilibrio ecológico y proteger el derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente sano; en mérito de lo anterior, “PAOT” y “LA PROESPA” concurren y se coordinan a través de este instrumento, reconociendo que:

- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente sano y adecuado para un mejor desarrollo, salud y bienestar, por lo que se deberán adoptar acciones conjuntas para la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental para garantizar y proteger este derecho.
- Los ecosistemas ubicados en el territorio de la Ciudad de México y del Estado de Aguascalientes, son patrimonio común de la sociedad; y de su equilibrio dependen la vida



y las posibilidades productivas de sus habitantes, por lo que las acciones de "LAS PARTES" deben prevenir y corregir aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población, para mantener una relación sustentable entre los recursos naturales y la población;

- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera sustentable con el objeto de asegurar una productividad sostenida y compatible con su equilibrio.
- La responsabilidad compartida de "LAS PARTES", respecto a mantener el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones;

En virtud de las declaraciones vertidas, "LAS PARTES" convienen en obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto sentar las bases de colaboración entre "LAS PARTES", a fin de coordinar su acciones en la realización de actividades encaminadas a vigilar y promover el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, en el ámbito de sus competencias, e intercambiar conocimientos técnico-jurídicos en la materia, con la finalidad de facilitar su actuación para conservar y preservar los Ecosistemas y sus elementos naturales, así como la restaurar el equilibrio ecológico en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México y del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

- a) Compartir su experiencia sobre en la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental en atención a sus respectivas competencias, especialmente, en la realización de reconocimientos de hechos, visitas de verificación y la imposición de sanciones administrativas.
- b) Proporcionar las herramientas y los medios necesarios para la elaboración de programas de capacitación constante del personal de cada una de las instituciones en materia ambiental.
- c) Brindarse mutuamente asesoría y capacitación técnica-jurídica cuando así lo acuerden, en materia de protección y restauración del equilibrio ecológico, conservación y preservación del medio ambiente e impartición de justicia ambiental.
- d) Instrumentar un sistema que permita el intercambio en línea de información técnica y jurídica con que cuentan "LAS PARTES", el cual contribuya al mejor ejercicio de sus atribuciones.



- e) Fomentar la cooperación técnica en materia de estudios, dictámenes y peritajes ambientales.
- f) Promover la participación de la sociedad en general, en actividades relacionadas con el cumplimiento de la legislación ambiental y de los recursos naturales en las respectivas circunscripciones territoriales.

Las demás que **"LAS PARTES"** consideren de interés mutuo en las materias objeto del presente convenio.

TERCERA.- DE LOS REPRESENTANTES INSTITUCIONALES.

Con el propósito de establecer una adecuada coordinación que asegure el cumplimiento eficaz del objeto del presente convenio, el titular de cada una de **"LAS PARTES"** designará un representante, quienes se reunirán cuando así sea acordado por **"LAS PARTES"** para verificar el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente instrumento. Todo lo que se verifique, revise o acuerde en las reuniones de seguimiento se plasmará por escrito.

Por parte de **"LA PROESPA"**, se designan a los CC. Lic. Mario Oziel Rodríguez García, Jefe del Departamento de Procedimiento Jurídico Administrativo y al Mtro. José Miguel Aguilera Talamantes, Coordinador de Planeación.

Por su parte **"LA PAOT"**, se designa al Lic. Marco Antonio Esquivel López, Subprocurador de Asuntos Jurídicos.

CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen en que serán causas de terminación anticipada del presente Convenio de Colaboración, las siguientes:

- I.- El mutuo acuerdo.
- II.- El incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este convenio o en los programas específicos de trabajo y otros acuerdos que deriven del mismo.
- III.- La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente instrumento;
- IV.- El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente documento.

En estos casos **"LAS PARTES"** se comprometen a tomar las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con tal decisión.

Lo anterior se establece sin perjuicio de las acciones, proyectos y/o programas que se encuentren en desarrollo o ejecución, los que continuarán hasta su total conclusión, salvo acuerdo expreso de **"LAS PARTES"** que determine lo contrario.



QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS.

SEXTA.- “LAS PARTES” se obligan a no ceder en forma parcial, ni total a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

“LAS PARTES” asumen toda responsabilidad por el mal uso que hagan por los derechos de propiedad intelectual relacionados con este Convenio, por lo tanto, reconocen mutuamente los derechos de propiedad intelectual que cada uno tiene o tenga a futuro, sobre patentes, marcas, modelos o dibujos industriales y derechos de autor. En consecuencia ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar las marcas, diseños, logotipos, excepto que dicho uso sea autorizada por la otra parte.

“LAS PARTES” convienen en que las obras intelectuales que como resultado de las acciones relacionadas con el presente Convenio se editen y/o publiquen serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas se derivan de un trabajo conjunto, **“LAS PARTES”** serán titulares de los derechos por partes iguales.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal que cada una de **“LAS PARTES”** designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este convenio de colaboración y de los programas específicos de trabajo que del mismo pudieran llegar a generarse, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derechos u obligaciones para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios, o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolos de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentos que le sean proporcionados por cualquiera de las dos Instituciones, por lo tanto, se obligan a no divulgarlos por algún medio escrito, oral, electrónico o de cualquier otra forma, ni usarlos para fines académicos, sin la autorización expresa de la otra parte.

DÉCIMA.- ACUERDOS

“LAS PARTES” acuerdan que por cada intercambio de conocimientos mediante congresos, simposios, talleres y cursos en materia ambiental, se realicen Minutas de Acuerdo en las cuales se acordará lo conducente; elaborándose Convenios Específicos sólo cuando la actividad lo requiera.



DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES.

El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá **vigencia indefinida** pudiéndose revisar, adicionar, modificar o terminar de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, las prórrogas, adiciones, modificaciones o terminación que se convenga deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha que determinen **"LAS PARTES"** en cada caso.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que en el caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación del presente Convenio de Colaboración, respecto a su formalización, instrumentación, alcances y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre las mismas.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo ratifican y firman al margen y al calce de conformidad, por duplicado, correspondiendo un ejemplar a cada una, en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

POR "LA PAOT"

POR "LA PROESPA"


LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR
PROCURADOR AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO
FEDERAL


BIOL. CARLOS RODRIGO MARTÍN CLEMENTE
PROCURADOR ESTATAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DE AGUASCALIENTES